000558/2009

--- Trelew, de setiembre de 2009.- ----------

--- **Y VISTOS:** La recusación con causa interpuesta según escrito de fs. 19/23. y el informe de fs. 25/26, y ---------- ----------

--- **CONSIDERANDO:** ---------- ----------

--- **I.-** De las constancias acompañadas se desprende que el incidente de nulidad interpuesto por la cónyuge del garante hipotecario fue rechazado“in limine”. ----------

--- La incidentista fundamentó la recusación en que la Sra. Juez “a quo” emitió opinión sobre el fondo del asunto al rechazar “in limine” y arbitrariamente el incidente de nulidad de la ejecución hipotecaria. ---------- ----------

----Expuso que la jurisprudencia interpretó que existe prejuzgamiento, en general, cuando una resolución se pronuncia sobre cuestiones no sometidas en ese momento a la consideración del tribunal y que debieron ser decididas en la oportunidad correspondiente. ---------- ----------

----Relató cuales fueron los fundamentos que volcó en el escrito de iniciación del incidente de nulidad. ---------- ----------

----Afirmó que la doctrina expresó que no es dable concebir la actuación de un juez en pleito cuya solución ya anticipó, de forma que las partes alcanzaron el conocimiento de la solución del litigio por una vía que no es la prevista por la ley, anticipada respecto del fiador de la relación locativa, sin que el proceso se encuentre en estado de resolver tal cuestión. ----------

----También recusó a la Sra. Jueza “a quo” por la causal que denominó “temor de parcialidad”. ---------- ----------

----Expresó que las causales de recusación que el Código Procesal presenta en el art. 17 son meramente enunciativas, dado que el citado artículo se limita a receptar una garantía constitucional expresa: el debido proceso y la defensa en juicio. ----------

--- Sostuvo que los tratados internacionales sobre derechos humanos, con jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994, prevén específicamente la necesidad de un tribunal imparcial como garantía de un juicio justo. ----------

--- Expuso los motivos por los que, a su entender, las razones invocadas en la resolución son erradas, por lo que, según informó dedujo recurso de apelación. ----------

--- **II.-** La causal de prejuzgamiento como fundamento de una recusación implica por parte del judicante haber adelantado una opinión sobre alguna cuestión debatida en el proceso sin que fuese necesario haberse expedido en esa ocasión sobre dicha cuestión.----------

----Es decir, se requiere que se vislumbre a partir de una resolución cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión.---- ----------

----Nada de eso ocurrió en la resolución que dio lugar al incidente, por lo que ha de rechazarse la recusación por la causal de prejuzgamiento. La Judicante de grado, más

allá del acierto o no de la resolución –lo que es materia de la apelación deducida-, no se pronunció ni adelantó opinión sobre ningún tema que deba ser decidido en una oportunidad ulterior. Se limitó a resolver el rechazo “in limine litis” de la pretensión de la actora tal como lo autoriza expresamente el art. 173 C.P.C.C., ello, sin perjuicio del acierto o desacierto de la resolución. ----------

--- Es que no se trata como sostuvo la apelante, del anticipo de una opinión que debía ser vertida en otra oportunidad, sino que directamente resolvió la cuestión, dando por cerrada la controversia. ---------- ----------

----Finalmente, respecto del restante motivo indicado, debido a que las causales de recusación son de interpretación restrictiva, la jurisprudencia ha entendido que la enunciación contenida por el art. 17 del código adjetivo es taxativa, atento la trascendencia y gravedad del acto (Elena I. Highton, Beatriz Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, t. 1, pág. 458, sum. 7). Sin perjuicio de lo cual y más allá de lo que pueda ocurrir de lograrse conmover lo resuelto, no se advierte, en el estado actual del trámite principal, la existencia de parcialidad que pueda perjudicar a la parte recusante.----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut; **RESUELVE:** ---------- ----------

--- Desestimar la recusación con causa interpuesta según escrito de fs. 19/23 vta., disponiendo que los autos sigan tramitando ante la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Ciudad de Trelew. ---------- ----------

----Líbrar oficio al Juzgado Subrogante a fin de hacer saber lo resuelto.-------- ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ---------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase.---------- ----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _206_ DE 2009. SIC CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA